

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 41 ESTACIONES DE TRABAJO CON MONITORES Y PCS DE GRADO MÉDICO COMO SOPORTE PARA EL DESPLIEGE DEL SOFTWARE DE GESTIÓN QUIRÚRGICA INTEGRAL (CIRUS) CON DESTINO AL COMPLEJO ASISTENCIAL UNIVERSITARIO DE SALAMANCA 2024-02-23 (2020015051)

La presente Memoria Justificativa se emite al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en el artículo 73 apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: GERENTE DEL COMPLEJO ASISTENCIAL UNIVERSITARIO DE SALAMANCA (Decreto 19/2018 de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, bocyl nº123 de 27-06-2018).

OBJETO DEL CONTRATO: suministro, instalación, y puesta en funcionamiento de 41 estaciones de trabajo con monitores y PCs de grado médico para el Bloque Quirúrgico del Complejo Asistencial Universitario de Salamanca (CAUSA), que servirán de soporte para el despliegue del software de gestión quirúrgica integral (Cirus).

Exp. P.A. 2024-0-23 (Nº Saturno: 2020015051).

El objeto del contrato conlleva el tratamiento de datos personales: (marcar lo que corresponda)

SI (Deberá señalarse una de las dos opciones e indicarse la finalidad del tratamiento de datos personales)

El tratamiento de datos se realizará en servidores de la Gerencia Regional de Salud.

El tratamiento de datos se realizará en servidores determinados por la empresa adjudicataria y ajenos a la Gerencia Regional de Salud

La obligación de la finalidad del tratamiento de datos personales tiene carácter esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público

NO

LOTES: NO: El objeto del contrato no se divide en lotes. El motivo que fundamenta la ausencia de división en Lotes del objeto del contrato, a tenor de lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, obedece a que la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, dado que el objeto del contrato en su conjunto tiene como finalidad la gestión de trazabilidad en el bloque quirúrgico y debe tratarse como un todo.



SUBLOTE	Denominación	Código CPA	Código CPV
1	ESTACION DE TRABAJO CON PEANA	26.40	33197000-7
2	ESTACION DE TRABAJO PARA CARRO	26.40	33197000-7

NECESIDADES: (art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

1. Justificación de la necesidad de la Administración Autónoma a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de esta prestación sanitaria.

El Complejo Asistencial Universitario de Salamanca pretende, mediante la contratación de productos y servicios sanitarios, dar una prestación adecuada, eficaz, equitativa y eficiente de la Atención Especializada en el Área de Salud de Salamanca.

El contenido de la Atención Especializada queda concretado en la Cartera de Servicios de Atención Especializada de 2014, que forma parte del Catálogo de prestaciones Sanitarias de la Consejería de Sanidad de esta Comunidad. De modo que, un adecuado cumplimiento de esta Cartera de Servicios permite a la Comunidad Autónoma una atención sanitaria adecuada acorde con los criterios de calidad y de equidad requeridos por la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León y por el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento de actualización.

Por su parte, el Complejo Asistencial Universitario de Salamanca, dependiente de la Gerencia de Atención Sanitaria de Salamanca y, enmarcada dentro de la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad de Castilla y León, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Castilla y León, es el responsable orgánico de la citada Atención en el ámbito territorial del Área de Salud de Salamanca en virtud del Acuerdo 242/2007, de 29 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece la denominación y codificación de las Áreas de Salud y las Zonas Básicas de Salud de la Comunidad de Castilla y León, por la cual se hace pública la actual delimitación territorial de las Zonas Básicas de Salud y se aprueba la denominación de los Complejos Asistenciales de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, Acuerdo dictado en virtud del Decreto 118/2007, de 29 de noviembre de 2007, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León.

En consecuencia, la contratación convocada por el Complejo Asistencial Universitario de Salamanca de las estaciones de trabajo con monitores y PCs de grado médico para el Bloque Quirúrgico responde a la necesidad de que la Comunidad Autónoma haga efectivo el "derecho a la salud" recogido en el artículo 13.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, reformado por la Ley Orgánica 14/2007.

2. Relación entre la necesidad del contrato y el objeto del contrato.

Expuesto el fin institucional de la Administración contratante que se satisface mediante esta contratación, este órgano argumenta la vinculación directa, clara y proporcional de esta necesidad institucional con el objeto de contrato desde un punto de vista funcional y orgánico.

Desde un plano funcional, se motiva esta relación, de las estaciones de trabajo con monitores y PCs de grado médico para el Bloque Quirúrgico, que forman parte de la Cartera de Servicios de Atención Especializada del servicio público de Sanidad de Castilla y León de 2014 enmarcada en la Cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud aprobada por RD 1030/2006.

Desde un enfoque orgánico, la justificación de la relación entre la necesidad del contrato y el objeto del mismo se fundamenta en el deber de cumplimiento del Complejo Asistencial Universitario de Salamanca



de la Cartera de Servicios de Atención Especializada del servicio público de Sanidad de Castilla y León de 2014, esta Cartera señala que el Complejo Hospitalario con la especialidad del Bloque Quirúrgico, por tanto será el competente, el Área de Salud de Salamanca, de la adquisición de dichas estaciones de trabajo ,objeto del contrato.

La justificación de la necesidad de adquisición de estas estaciones de trabajo se fundamenta en la necesidad de implantar la aplicación Cirus para la gestión integral del proceso quirúrgico y dado el carácter de este proyecto , el requerimiento fundamental para su implementación es a través de estaciones de trabajo de grado médico donde poder realizar el registro constante de los datos que se requieren en el nuevo sistema de gestión de quirófano

PROCEDIMIENTO: JUSTIFICAR LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Para la adquisición de las estaciones de trabajo con monitores y PCs de grado médico para el Bloque Quirúrgico, el órgano de contratación se decanta por el procedimiento abierto (art. 156), a fin de favorecer la máxima concurrencia de licitadores que redunde en una adquisición basada en la mejor relación calidad precio. Procedimiento no sujeto a regulación armonizada.

La tramitación de este procedimiento se realizará con arreglo a la tramitación ordinaria ya que no se dan ninguno de los supuestos susceptibles de tramitación urgente o de tramitación de emergencia respectivamente según los artículos 119 y 120 de la LCSP.

La tramitación presupuestaria es ordinaria.

PLAZO DEL CONTRATO:

La duración máxima del contrato es de dos años desde el 1 de noviembre de 2024 o desde la fecha de su formalización en el caso de ser esta posterior.

La duración máxima del contrato incluida la/s prórroga/s es de 45 días s, a contar desde la formalización del mismo. (art. 29.2 de la LCSP).

CREDITO PRESUPUESTARIO:

El crédito presupuestario es: (Presupuesto base de licitación IVA incluido): 215.882,00€
Desglose del crédito presupuestario: 178.414,88€ importe sin IVA; 37.467,12€ importe de IVA

La distribución del crédito presupuestario por anualidades: (Ejercicios Presupuestarios)

ANUALIDAD	IMPORTE (Sin IVA)	IVA 21%	IMPORTE (Incluido IVA)	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2024	178.414,88 €	37.467,12€	215.882,00€	G/312A02/62300/5

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

El presupuesto base de licitación (IVA incluido) es: **215.882,00 €**

La distribución global de los costes es la siguiente:



Costes directos:	148.952,15 €	
Costes indirectos:	66.929,85€	
• Gastos Generales.....		19.363,78€
• IVA (21%).....		37.467,12 €
• Bº. Industrial.....		10.098,95€

PRECIO DEL CONTRATO:

La determinación del presupuesto base de licitación se ha realizado mediante el análisis de las ofertas técnico-económicas recibidas de los principales proveedores del sector, los precios actuales de mercado, y el estudio comparativo de precios de otros procedimientos de reciente licitación de material similar al de este concurso..

El presente contrato se establece mediante precio a tanto alzada:

ANUALIDADES	PRECIO (Sin IVA)	CUANTÍA DEL IVA	PRECIO (Incluido IVA)	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2024	178.414,88 €	37.467,12€	215.882,00€	05.22.312A02.62300.5

El importe de cada sublote es el siguiente:

SUBLOTE	UNIDADES	PRECIO (Sin IVA)	CUANTÍA DEL IVA	PRECIO (Incluido IVA)	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
1	28	122.722,88 €	25.771,80	148.494,68 €	05.22.312A02.62300.5
2	13	55.692,00 €	11695,32	67.387,32	05.22.312A02.62300.5

Revisión de precios: No

SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:

1. Solvencia económica y financiera:

El volumen anual de negocio debe ser igual o superior a 267.622,32 €, IVA excluido referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

Para acreditar la cifra exigida, el licitador deberá hacerlo a través de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, siempre que estuviese inscrito en dicho registro o, en caso contrario, por las aprobadas y depositadas en el Registro oficial en que deba estar inscrito, los empresarios individuales no inscritos deben presentar su libro de inventarios y cuendas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Para ello, se presentará una declaración con el volumen anual de negocios de los tres últimos años y se acreditará por medio de las cuentas anuales (en concreto, las hojas de la cuenta de pérdidas y ganancias)



el año de mayor volumen, a través de certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro correspondiente, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas.

Justificación del medio elegido: El volumen anual de negocios al que se refiere el art. 87.1.a) de la LCSP, se considera el más apropiado para el objeto de este contrato. Presupone que el licitador dispone de la liquidez necesaria que pueda garantizar, desde el punto de vista económico, la ejecución del contrato, aspecto éste que no se presupone con el "patrimonio neto" al que se hace referencia en el art. 87 de la LCSP.

El resto de los medios a los que se hace referencia en el art. 87 de la LCSP para acreditar la solvencia económica no son los de aplicación por ser propios de otros tipos de contrato.

2. Solvencia técnica:

Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente

El importe que el empresario deberá acreditar en el año de mayor ejecución del suministro de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato será igual o superior a 124.890,42 € IVA excluido, tomando como criterio de correspondencia entre los suministros ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV

Justificación del medio elegido: está motivado por la necesidad de que los licitadores dispongan de la experiencia necesaria para la correcta ejecución del contrato. Art. 89 LCSP

Solvencia técnica para empresas de nueva creación

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) del artículo 89 de LCSP:

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Valor estimado del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 del LCSP (sin IVA): 178.414,88 €

El valor estimado recoge el presupuesto base de licitación sin IVA, más el 10% del precio del contrato al tratarse de un expediente de precios unitarios, de la forma siguiente:

- Importe de licitación (IVA excluido): 178.424,88€

El valor estimado coincide con el Presupuesto Base de Licitación, IVA excluido, ya que en este expediente no están previstas prórrogas ni modificaciones.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

CRITERIOS DE JUICIOS DE VALOR.....no existen juicios de valor



CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.....Hasta un máximo de 100 puntos

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta que contenga la mejor relación calidad precio y que dé cobertura a las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato, según lo establecido en el artículo 145 de la LCSP se han propuesto una pluralidad de criterios de adjudicación. La mejor relación calidad precio se evaluará con arreglo a criterios económicos .

Dentro de estos criterios de fórmulas se incluyen criterios de ampliación de las prestaciones requeridas como mínimas en el ppt que mejoran la calidad de las estaciones de trabajo. La disponibilidad de procesadores mas potentes y aplicacion de la capacidad de memoria hace que los ordenadores funcionen mejor y se agilice el trabajo, tanto para la entrada/salida de datos y almacenamiento.

También se incluye un criterio económico de aportación de unidades adicionales gratuitas para el caso que haya que reponer alguna de la unidades de trabajo en caso de deterioro. Así se pretende conseguir un beneficio económico. Esto redundaría en la mejora de la sostenibilidad económica del concurso.

En esta fase sólo entrarán en evaluación las ofertas de los licitadores que cumplan con los mínimos exigidos en el ppt

- PRECIO.....Hasta 50 puntos

No se asignará puntuación alguna a las proposiciones cuyo precio coincida con el precio máximo de licitación. El resto de ofertas se puntuará de forma proporcional, aplicándose la siguiente fórmula:

P_O: Puntos Oferta
P_C: Puntos Criterio
O_B: Oferta Mínimo Importe
O_E: Oferta a Evaluar

$$P_O = P_C * \left(\frac{O_B}{O_E} \right)$$

-AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS.....Hasta 9 puntos

Asignándose 3 puntos por cada año de incremento al periodo mínimo exigido (hasta 3 años)

-OTROS CRITERIOS..... Hasta 41 puntos

ÍTEM	CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1	EQUIPOS ADICIONALES CON PEANA	
	Aportación gratuita de unidades de sustitución hasta un máximo de 2 equipos con la siguiente ponderación: <ul style="list-style-type: none"> • 1 equipo7 puntos • 2 equipos14 puntos 	Hasta 14 puntos

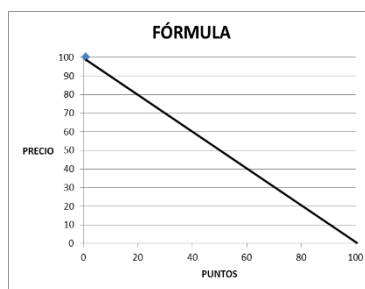
Código Seguro de Verificación CSV: P24YJFNHC30Z8G40IX9P21R087BYG59J8DIM
 Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24YJFNHC30Z8G40IX9P21R087BYG59J8DIM>



	DISCO DURO	
2	Disco NMVE	Si cumple :5 puntos No Cumple: 0puntos
3	Ampliación capacidad del disco duro a 512 Gb	Si cumple :7 puntos No Cumple: 0puntos
	PROCESADOR	
4	Procesador de 12ª Generación	Si cumple :5 puntos No Cumple: 0puntos
	MEMORIA RAM	
5	Memoria DDR5	Si cumple :4 puntos No Cumple: 0puntos
6	Ampliación capacidad de la memoria a 32 Gb	Si cumple :6 puntos No Cumple: 0puntos

JUSTIFICACION DE LA FORMULA ELEGIDA (art. 146.2 LCSP)

La fórmula elegida para la ponderación del precio es la inversamente proporcional, es decir, los puntos que se obtengan de menos serán proporcionales al incremento de precio con respecto a la mejor oferta presentada. Es la fórmula que se está utilizando en los procedimientos de la Comunidad de Castilla y León.



RESPONSABLE DEL CONTRATO:

El órgano de contratación designa como responsable del contrato la Jefe de Servicio de Informática del Complejo Asistencial Universitario de Salamanca, como encargado de supervisar la ejecución del contrato y asegurar la correcta realización de la prestación adjudicada dentro de su ámbito de competencias.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Código Seguro de Verificación CSV: P24YJFNHC30Z8G40IX9P21R087BYG59J8DIM
 Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24YJFNHC30Z8G40IX9P21R087BYG59J8DIM>



Según lo dispuesto en el art. 202 LCSP se requiere que el adjudicatario cumpla con una consideración de tipo medioambiental que persiga el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pueda verse afectados por la ejecución del contrato.

1. A tal efecto, se requiere que los embalajes de suministro de los artículos adjudicados sean fabricados con el mínimo perjuicio para el entorno, contando con al menos un 50% de material reciclado y llevar el correspondiente distintivo que así lo indique.

Obligación contractual esencial: No

El contratista presentará una declaración responsable que acredite la veracidad del cumplimiento de esta condición. Se deberá remitir esta declaración al órgano de contratación durante el plazo de ejecución del contrato.

A fin de garantizar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, el Complejo Asistencial Universitario de Salamanca podrá imponer una penalidad del 3% sobre el precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, de acuerdo con el procedimiento previsto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

GARANTÍA PROVISIONAL:

No se aplica Garantía provisional.

URGENCIA:

No se aplica procedimiento de Urgencia.

MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS: Art.204 LCSP

No existe modificación de contrato.

En Salamanca,

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y S.G

Fdo.- Roberto Diez Velasco

